

LEY DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERNO

VENIDEDOR:

representada por Don

en su condición de con domicilio en

COMPRADOR:

CIF representada por Don con domicilio en CIF

Las partes, según intervienen, han convenido una operación de compraventa, la cual se regirá de modo especial y preferente, por las siguientes

ESTIPULACIONES

1) OBJETO DE LA COMPRAVENTA. Lo constituyen las mercancías que se especifican en la confirmación de pedido unida a este contrato, formando parte del mismo, las cuales vende el VENIDEDOR y acepta el COMPRADOR, con sujeción a las estipulaciones de este documento contractual

2) PRECIO DE LAS MERCANCIAS. Se conviene como precio de las mercancías que deberá ser pagado por el COMPRADOR al VENIDEDOR en la moneda, modo y tiempo establecidos en este contrato.

3) CONDICIONES DE ENTREGA. Las mercancías se entregan en condiciones (INCOTERMS ~~2000~~), por lo que las partes aceptan como contenido contractual dicho término comercial. Las partes cumplirán, respectivamente, las obligaciones que le incumben según el referido término comercial y soportarán el riesgo en la forma en que se encuentra distribuido en el referido término.

El VENIDEDOR deberá entregar la mercancía del modo previsto por el término comercial aceptado por las partes antes del día

4) GARANTIA POR VICIOS OCULTOS. El VENIDEDOR garantiza al COMPRADOR que en el momento de la entrega, las mercancías estarán libres de vicios o defectos de fabricación

Si en el momento de recibir las mercancías el COMPRADOR, éstas conllevan vicios o defectos manifiestos, deberá manifestarlo al VENIDEDOR en el acto. Si los vicios fueren ocultos, el COMPRADOR deberá comunicarlo al VENIDEDOR tan pronto conozca de su existencia y, en todo caso, antes que transcurran días a contar de la recepción de la mercancía.

En todo expediente, judicial o extrajudicial, para la determinación de la naturaleza y alcance de cualquier vicio, deberá ser citado el VENIDEDOR, quien además podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, estando obligado el COMPRADOR a prestar la colaboración que le sea requerida.

5) MONTAJE. El montaje y puesta a punto de los bienes entregados en virtud de esta compraventa, no constituyen una obligación del VENIDEDOR. Si tales trabajos fueran realizados, se regirán por convenio especial y en las condiciones económicas que se convengan.

6) LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El precio convenido será pagado por el COMPRADOR al VENIDEDOR en el domicilio de este último, en la moneda pactada, al contado, contra la puesta a disposición por el segundo en favor del primero, de los siguientes documentos: a) Factura comercial; b) Conocimiento del embarque; c) Certificado de seguro con la cláusula "all risks", etc.

(Si se hubiere convenido la apertura de un crédito documentario, habrá que especificarlo, especificando que la notificación de la apertura del crédito antes de una determinada fecha, tendrá el carácter de condición resolutoria de este contrato para el vendedor.

Si se hubiere convenido que el vendedor elevará una remesa documentaria al comprador, deberá especificarse).

El retraso en el pago, sin perjuicio de las demás facultades del VENIDEDOR, devengará en favor de este último un interés anual del por 100.

7) GARANTIAS DEL PAGO.

La propiedad de la mercancía permanece en el VENIDEDOR hasta el momento en que el COMPRADOR pague su precio. Para el supuesto de falta de pago del precio convenido, se conviene que el VENIDEDOR pueda, a su elección, reivindicar la propiedad de las mercancías vendidas, o exigir el pago del precio, con indemnización de daños y perjuicios en ambos casos.

8) LEY APLICABLE.

Este contrato, tanto en lo relativo a los requisitos para su existencia, como en cuanto a las obligaciones que derivan del mismo, así como en lo que se refiere a los incumplimientos y consecuencias de los mismos, está sometido al derecho español, cuyas leyes serán las únicas aplicables.

9) JURISDICCION.

Para todas las cuestiones que se susciten entre las partes con ocasión de la estipulación de este contrato, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales en el mismo, serán competentes los Tribunales de (España) quienes tendrán competencia exclusiva. No obstante, cuando en virtud de este contrato, el comprador hubiere entregado letras de cambio o efectos de comercio para pago del precio, el vendedor podrá, a su elección, elegir los Tribunales del país donde aquellos efectos deban pagarse. (Opcionalmente: ARBITRAJE. Todas las cuestiones que se susciten entre las partes con ocasión de la estipulación de este contrato, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales en el mismo, se someterán a arbitraje de acuerdo con el Reglamento)